

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para su admisión. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA presentada a través de apoderado judicial por LUIS HERNAN CAPACHO SANDOVAL contra JACQUELINE CAPACHO SANDOVAL, BLANCA ILDA CAPACHO SANDOVAL, WILINTON CAPACHO SANDOVAL, ROSALBA CAPACHO SANDOVAL, JESUS ARMANDO CAPACHO SANDOVAL y, GUSTAVO CAPACHO SANDOVAL; se observa que adolece de los siguientes defectos de forma que impiden su admisión:

- Se advierte que no arrima copia del acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por lo que se requiere a la parte actora para que se sirva allegarla. (Art.90 del C.G.P.)
- Se observa que el poder fue conferido para llevar a cabo la acción de nulidad de testamento contra los demandados JACQUELINE CAPACHO SANDOVAL, BLANCA ILDA CAPACHO SANDOVAL, WILINTON CAPACHO SANDOVAL, omitiendo a los demandados restantes, es decir a los señores ROSALBA CAPACHO SANDOVAL, JESUS ARMANDO CAPACHO SANDOVAL y, GUSTAVO CAPACHO SANDOVAL, por tanto, deberá adecuar el poder incluyendo a los demandados que omitió.
- Léida la Escritura Publica No. 823 otorgada el 19 de febrero de 2008 por la Notaría Séptima de Bucaramanga, dice en la CLAUSULA TERCERA: "*QUE DE DICHO MATRIMONIO PROCREAMOS OCHO HIJOS: LUIS HERNAN CAPACHO SANDOVAL, JESUS ARMANDO CAPACHO SANDOVAL, GUSTAVO CAPACHO SANDOVAL, ARNULFO CAPACHO SANDOVAL, ROSALBA CAPACHO SANDOVAL, BLANCA HILDA CAPACHO SANDOVAL, JACQUELINE CAPACHO SANDOVAL y, WILINTON CAPACHO SANDOVAL.*", ahora bien, se observa que se omite nombrar o relacionar al señor ARNULFO CAPACHO SANDOVAL, por tanto, al existir litisconsorcio necesario en esta clase de procesos, deberá adecuar el poder y la demanda incluyendo al señor ARNULFO CAPACHO SANDOVAL como demandado.

- Deberá allegar copia del proceso contentivo de la sucesión del causante bajo radicado 68001 3110 005 2017 00248 00, de conocimiento del Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga.
- Deberá arrimar nuevamente las Escrituras Públicas Nos. 823 y 824 ambas otorgadas el 19 de febrero de 2008 por la Notaría Séptima de Bucaramanga, como quiera que se observa que la parte final de cada folio se encuentra incompleta.
- Aunque en el acápite de pruebas relaciona los folios de MI Nos. 300-228930, 300-228923, 300-228925, 300-228929, 300-228924, 300-228926 y, 300-228928, no los arrima, por tanto, el Despacho exhorta a la parte activa para que los arrime.
- Finalmente, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos, a la dirección de notificación personal de los demandados de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- No aporta la dirección física de WILINTON, ROSALBA, JESUS ARMANDO Y GUSTAVO CAPACHO SANDOVAL.
- En las pretensiones pide además de la nulidad del testamento que se deje sin efecto el trabajo de partición y la sentencia que lo aprueba, emitida dentro del proceso 2017-248 que se adelantó ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, petición que es del resorte de un proceso de petición de herencia, en consecuencia debe aclarar si pretende acumular a la pretensión de nulidad testamentaria, las pretensiones propias de un petición de herencia, caso en el cual deberá indicar el actor, si el participó dentro del citado proceso como heredero del causante.
- No aporta el registro de defunción del causante JOSE DE JESUS CAPACHO, ni de la cónyuge MELANIA SANDOVAL.
- No aporta los certificados de propiedad de los bienes relacionados en la memoria testamentaria cuya nulidad se pretende.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO presentada a través de apoderado judicial por LUIS HERNAN CAPACHO SANDOVAL contra JACQUELINE CAPACHO SANDOVAL, BLANCA ILDA

CAPACHO SANDOVAL, WILINTON CAPACHO SANDOVAL, ROSALBA CAPACHO SANDOVAL, JESUS ARMANDO CAPACHO SANDOVAL y, GUSTAVO CAPACHO SANDOVAL, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccddcda05fd0a49ceb1ca39f7b5ed1bdeac7302c10d205349a7985e56c69f03**

Documento generado en 07/09/2023 03:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**